



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-003

Popayán, 8 de noviembre de 2021.

Auto interlocutorio No. 981

Radicación: 19001-33-33-003-2018-00123-00

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: Fidel Antonio Murillo Martínez

Demandado: Policía Nacional

El apoderado de la Policía Nacional presentó escrito en el manifiesta, uno, que desiste del recurso de apelación presentado en la audiencia inicial del 11 de noviembre de 2021 en contra de la Sentencia 191; y dos, solicita que se dé por terminado el proceso, en cuanto la entidad por medio de la Resolución 139 del 18 de marzo de 2020 canceló la obligación, aportando copia del referido acto administrativo.

Para resolver se tiene que, revisado el referido acto administrativo, se observa que su parte resolutive dispuso:

“ARTICULO 1º.- Dar cumplimiento a la conciliación celebrada el 16 de febrero de 2016, aprobada por el Juzgado Tercero administrativo del Circuito de Popayán, mediante auto del 06 de mayo de 2016, ejecutoriado el 13 de mayo de 2016, expediente No. 190001-33-33-003-2016-00077-00; y en consecuencia, disponer el pago de la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVCENTA Y UN CENTAVOS (\$11.627.548,91), en la siguiente forma:

- a) A la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL: La suma de TRESCEINTOS VEINTICOHO MIL CIENTO CUARETA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SESIS CENTAVOS (\$328.147.86).*
- b) Al señor FIDEL ANTONIO MURILLO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.213.132 de Caicedonia la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$11.299.401.05), a través de su apoderado doctor JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.798.119 de Bogotá y Tarjeta profesional número 225.691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en la CUENTA de AHORROS NUMERO 396097156 del BANCO DE BOGOTÁ.
(...)”*

En aras de verificar la información, la Profesional Universitario G. 16 del Juzgado, llamó al abonado celular del apoderado Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez, quien le confirmó que efectivamente había recibido en su cuenta el señalado monto, pero que como desconocía a que obedecía el mismo en marzo de 2020 elevó petición a la Policía Nacional pero que nunca se le dio respuesta.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en la audiencia adelantada el 11 de octubre de 2021, se dictó la Sentencia No 191, que dispuso:

“Primero. - Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de Fidel Antonio Murillo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.213.132 por la suma de \$6.926.903, discriminados así \$6.533.268 por capital indexado; y \$393.635, por los intereses moratorios causados entre el 22 de abril de 2017 hasta el 15 de junio de 2018, y de ahí hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Segundo. - Ejecutoriada esta providencia las partes podrán presentar la liquidación del crédito conforme a las sumas dispuestas en el anterior numeral, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Tercero. - No condenar en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutada.

Cuarto. - Declarar que no hay lugar a liquidación de gastos del proceso, por cuanto no sobraron remanentes”.

Decisión contra la cual la parte ejecutante presentó y sustentó el recurso de apelación, concediéndose en el efecto devolutivo, ordenando remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo.

Se observa entonces, que la orden de continuar con la ejecución se determinó por la suma \$6.926.903, y el pago realizado por la Policía Nacional en marzo de 2020 ascendió a la suma \$11.627.548,91, monto superior a la ordenado por el Juzgado, por lo que se entiende más que satisfecha la obligación, en consecuencia, se dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, y se aceptará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Policía Nacional.

No obstante, es menester conminar al apoderado judicial de la causa Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez, en atención a su manifestación verbal de que desconocía a qué obedecía el pago, que, si no lo ha hecho, realice la entrega de los recursos que correspondan a su poderdante Fidel Antonio Murillo Martínez, informando al Juzgado lo pertinente.

Por lo expuesto se dispone:

Primero. - Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la Policía Nacional.

Segundo: Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.

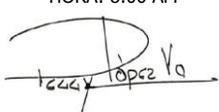
Tercero: Conminar al apoderado del ejecutante Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez, que, si no lo ha hecho, realice la entrega de los recursos que correspondan a su poderdante Fidel Antonio Murillo Martínez, informando al Juzgado lo pertinente.

Cuarto: Archivar el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111 DE HOY: 09/11/2021 HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-003

Popayán, 8 de noviembre de 2021.

Auto Interlocutorio No. 977

Radicación: 19001-33-33-003-2016-00248-00

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: Jhon Freiman González Plaza y Otros

Demandado: INPEC

Pasa el Despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 894 del 12 de octubre de 2021, por el cual se negó el reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos.

En tal virtud y dado que revisado nuevamente el expediente se observa que además del documento denominado contrato de cesión de créditos suscrito el 22 de agosto de 2018 entre Marcia Cristina Mosquera Piedrahita, Alexander González Plaza, Yenny Patricia González Ruiz, John Freyman González Ruiz, Juan Carlos Plaza, Carmen Sofia Plaza Artunduaga y Jhoan Sebastián González Plaza como cedentes con Leider Fabian Pino Muñoz como cesionario, en el cual los cesionarios ceden el 100% de los derechos económicos que a cada uno le corresponda dentro del proceso administrativo de reparación directa 190001-33-33-003-2013-00-019-00, en el que se dictó la sentencia No. 11 8 del 9 de agosto de 2014 por las lesiones sufridas por Jhon Freiman González Plaza; también se aportó el proveído del 12 de noviembre de 2015, por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación correspondiente a los bienes de la sucesión intestada del causante Jhon Freiman González Plaza en favor de Jhoan Sebastián González Zapata, representado legalmente por su madre Flor Mira Zapata Biafara y Jenny Patricia González Ruiz y Jhon Freiman González Ruiz representado por su madre Ana Milena Banguera Ruiz, demostrándose así, que si se adelantó en legal forma el trámite sucesoral, razón por la cual se accederá a aceptar la cesión del crédito conforme a la voluntad dispositiva de los beneficiarios.

En consecuencia, se debe anular el título No. 469180000586504 por valor de \$3.805.345, en el que figura como beneficiario del pago el extinto Jhon Freiman González Plaza, y constituir uno nuevo en favor del cesionario Leider Fabian Pino Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.293.821.

De otra parte, se tienen las siguientes solicitudes de embargo de remanente, decretadas por:

Juzgado Segundo Administrativo de Popayán dentro del ejecutivo 2020-00067 Jhon Edison Restrepo y Otros, demandado Inpec, mediante auto interlocutorio No 056 del 11 de febrero de 2021.

Juzgado Sexto Administrativo de Popayán dentro del ejecutivo 2020-00082 Ángel Mauricio Galeano Alzate, demandado Inpec, mediante providencia del 4 de mayo de 2021.

Juzgado Sexto Administrativo de Popayán dentro del ejecutivo 2020-00143 Guillermo Alejandro Caicedo Cobo, demandado Inpec, mediante providencia del 4 de mayo de 2021.

Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del ejecutivo 2020-00146 Miller Gabriel Solis Montaña, demandado Inpec, mediante providencia del 2 de agosto de 2021.

Dichas medidas no serán tenidas en cuenta, por cuanto mediante el auto interlocutorio No. 158 del 25 de febrero de 2020, el Juzgado dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el auto 345 del 30 de marzo de 2017, ordenándose el fraccionamiento del excedente entre los Juzgados Sexto y Séptimo Administrativo de Popayán.

Por lo expuesto se dispone:

Primero. **Reponer** para revocar el auto interlocutorio 884 del 12 de octubre de 2021 y en consecuencia aceptar la cesión del crédito en favor del cesionario Leider Fabian Pino Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.293.821.

Segundo. **Anular** el título No. 469180000586504 por valor de \$3.805.345, en el que figura como beneficiario del pago el extinto Jhon Freiman González Plaza, y constituir nuevo título en favor del cesionario Leider Fabian Pino Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.293.821 por igual valor.

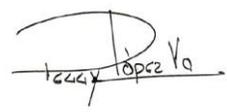
Tercero: No acceder a las solicitudes de embargo de remanentes solicitadas por los Juzgados Segundo, Cuarto y Sexto Administrativo, por cuanto se profirió la orden de terminación de pago total de la obligación, el desembargo de la medida cautelar, ordenándose el fraccionamiento de los recursos excedentes entre los Juzgados Sexto y Séptimo Administrativo de Popayán.

Tercero: Comunicar lo pertinente a los Juzgado enunciados en el anterior numeral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111 DE HOY: 9 / 11 /2021 HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria